



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0037
RADICADO N° 2021/00291/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor LEONEL JOSÉ RÍOS RÍOS y otros, se observa que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Sobre el lucro cesante a que aluden las pretensiones 5 declarativa y 5 de condena, no precisa si es consolidado o futuro y tampoco determina, de manera concreta, cómo se obtuvo el valor anotado. Si fue utilizada algún tipo de fórmula matemática que jurisprudencialmente ha sido manejada, no se hace ninguna alusión al respecto. De modo que no se sabe cómo surgió ese valor.
- b) En las pretensiones 7 declarativa y 7 de condena, se alude al reclamo de la indemnización del propio daño, sin determinar si se trata de un perjuicio patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o daño extrapatrimonial y en este último evento, si es moral o de qué índole. Por consiguiente, estas pretensiones no son claras ni precisas.
- c) Lo precedente se requiere también para discriminar razonadamente el juramento estimatorio que se debe efectuar, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 CGP, con la precisión que si las pretensiones séptimas se refieren a un perjuicio extrapatrimonial, no requieren juramento estimatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir a la demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc6c0589e3651260cfd6f10102a9d86038458fe974695c3d52d41e78ebe7738**

Documento generado en 24/01/2022 01:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>